

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2404 DE LA COMISIÓN**de 16 de diciembre de 2015****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2015 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1801**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para el año 2014 fueron establecidas por:
 - Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) n° 1180/2013 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo ⁽⁴⁾, y
 - Reglamento (UE) n° 43/2014 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para el año 2015 fueron establecidas por:
 - Reglamento (UE) n° 1221/2014 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) n° 1367/2014 del Consejo ⁽⁷⁾,
 - Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo ⁽⁸⁾, y
 - Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo ⁽⁹⁾.
- (3) De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le hubieren asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1262/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, que fija, para 2013 y 2014, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques de la UE (DO L 356 de 22.12.2012, p. 22).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1180/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca aplicables en el mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 313 de 22.11.2013, p. 4).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo, de 10 de enero de 2014, por el que se establecen para 2014 las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 9 de 14.1.2014, p. 4).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 43/2014 del Consejo, de 20 de enero de 2014, por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2014, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n° 1221/2014 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 43/2014 y (UE) n° 1180/2013 (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n° 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2015/106 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 19 de 24.1.2015, p. 8).

- (4) En virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 de la Comisión ⁽¹⁾, se han efectuado deducciones de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2015 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros, no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento (UE) 2015/1801 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que dichos Estados miembros no disponían de tales cuotas en el año 2015.
- (6) En determinados casos, los intercambios de posibilidades de pesca celebrados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ permitieron una deducción parcial. Las cantidades restantes deben deducirse de otras poblaciones de conformidad con el artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.
- (7) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones deberán aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial. De acuerdo con la Comunicación n° 2012/C-72/07 de la Comisión ⁽³⁾, tales deducciones se aplicarán preferentemente a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado la cuota, teniendo en cuenta la necesidad de evitar los descartes en las pesquerías mixtas.
- (8) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (9) A petición de Portugal, la gallineta nórdica en aguas de Noruega de las zonas I y II (RED/1N2AB.) debe utilizarse como población alternativa a efectos de deducción de la sobrepesca de, respectivamente, 371 766 kg y 178 850 kg para eglefino y carbonero en aguas de Noruega de las zonas I y II (HAD/1N2AB. y POK/1N2AB.) en años anteriores. Considerando que la cuota portuguesa de 2015 de gallineta nórdica en aguas de Noruega de las zonas I y II asciende a 405 000 kg y no es suficiente para cubrir las deducciones debidas por ambas poblaciones sobreexplotadas, esta cuota debe utilizarse para toda la cantidad disponible y una cantidad restante de 145 616 kg debe deducirse en el año o años siguientes de las capturas de carbonero en la misma zona (POK/1N2AB.) hasta la plena restitución de la cantidad rebasada.
- (10) Por otra parte, algunas de las deducciones previstas por el Reglamento (UE) n° 2015/1801 parecen ser insuficientes. Las deducciones necesarias parecen ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2015 y, en consecuencia, no pueden aplicarse íntegramente con cargo a dicha cuota. En virtud de la Comunicación de la Comisión 2012/C-72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas disponibles en años subsiguientes.
- (11) En virtud del Reglamento de Ejecución 2015/1170 de la Comisión ⁽⁴⁾, una cantidad de 3 369 kg correspondiente al 10 % de la cuota española adaptada de 2014 para cigala en las zonas IX y X y en aguas de la Unión del CPACO 34.1.1 (NEP/9/3411) ya no está a disposición de España a raíz de una transferencia de cuota. Por consiguiente, la cantidad disponible de 9 287 kg restada de las deducciones pendientes de 19 000 kg relativas a esta población debe reducirse a 5 918 kg y una deducción adicional de 3 369 kg debe ser inmediatamente aplicable.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca para el año 2015 contempladas en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las otras poblaciones indicadas en dicho anexo.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2015, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 263 de 8.10.2015, p. 19).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽³⁾ DO C 72 de 10.3.2012, p. 27.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1170 de la Comisión, de 16 de julio de 2015, por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2015 determinadas cantidades retenidas en el año 2014 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DO L 189 de 17.7.2015, p. 2).

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES DISTINTAS DE AQUELLAS QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2014 (kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción restante de 2014 ⁽⁵⁾ (kg)	Balance pendiente ⁽⁶⁾ (kg)	Deducciones 2015 (kg)	Deducciones ya aplicadas en 2015 a la misma población (kg) ⁽⁷⁾	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (kg)
ES	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII, VIII y IX	0	3 039	N/A	3 039	/	A	/	/	4 559	0	4 559
Deducción que debe aplicarse en la siguiente población															
ES	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	4 559
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	22 685	N/A	22 685	/	/	/	/	22 685	0	22 685
La deducción se realizará en la siguiente población															
ES	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	22 685
ES	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	2 840	18 933	666,65 %	16 093	/	A	12 540	/	36 680	2 564	34 116
La deducción se realizará en la siguiente población															
ES	LIN	6X14.	Maruca	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	34 116

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (kg)	Balance pendiente (6) (kg)	Deducciones 2015 (kg)	Deducciones ya aplicadas en 2015 a la misma población (kg) (7)	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (kg)
ES	HAD	7X7A34	Eglefino	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	0	3 075	N/A	3 075	/	A	/	/	4 613	0	4 613
La deducción se realizará en la siguiente población															
ES	WHG	08	Merlán	VIII	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	4 613
ES	OTH	1N2AB	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	26 744	N/A	26 744	/	/	/	/	26 744	4 281	22 463
La deducción se realizará en la siguiente población															
ES	RED	1N2AB	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	22 463
ES	POK	56-14	Carbenero	VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV	4 810	8 703	180,94 %	3 893	/	/	/	/	3 893	0	3 893
La deducción se realizará en la siguiente población															
ES	BLI	5B67-	Maruca azul	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3 893
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	IIIa; aguas de la Unión, subdivisiones 22-32	0	1 655	N/A	1 655	/	C	/	/	2 482	0	2 482

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (kg)	Balance pendiente (6) (kg)	Deducciones 2015 (kg)	Deducciones ya aplicadas en 2015 a la misma población (kg) (7)	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (kg)
----------------	----------------------	-------------------	----------------------	-------------------	---	-------------------------------	-----------------------------	---	--------------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------	-----------------------	--	--

La deducción se realizará en la siguiente población

NL	PLE	2A3AX4	Solla	IV; aguas de la Unión de la zona IIa; la parte de la zona IIIa que no queda incluida en el Skagerrak y el Kattegat	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2 482
----	-----	--------	-------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------

NL	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	2 798	N/A	2 798	/	/	/	/	2 798	0	2 798
----	-----	--------	-------------------	--------------------------------------	---	-------	-----	-------	---	---	---	---	-------	---	-------

La deducción se realizará en la siguiente población

NL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2 798
----	-----	------	-------------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------

PT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0	26 816	N/A	26 816	/	/	/	344 950	371 766	0	371 766
----	-----	-------	----------	--------------------------------------	---	--------	-----	--------	---	---	---	---------	---------	---	---------

La deducción se realizará en la siguiente población

PT	RED	1N2AB	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	371 766
----	-----	-------	-------------------	--------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---------

PT	POK	1N2AB.	Carbenero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	18 000	11 850	65,83 %	- 6 150	/	/	/	185 000	178 850	0	178 850
----	-----	--------	-----------	--------------------------------------	--------	--------	---------	---------	---	---	---	---------	---------	---	---------

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (kg)	Balance pendiente (6) (kg)	Deducciones 2015 (kg)	Deducciones ya aplicadas en 2015 a la misma población (kg) (7)	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (kg)
----------------	----------------------	-------------------	----------------------	-------------------	---	-------------------------------	-----------------------------	---	--------------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------	-----------------------	--	--

La deducción se realizará en la siguiente población

PT	RED	1N2AB	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	33 234 (8)
----	-----	-------	-------------------	--------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	------------

UK	DGS	15X14	Mielga	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	1 027	N/A	1 027	/	A	/	/	1 541	0	1 541
----	-----	-------	--------	---	---	-------	-----	-------	---	---	---	---	-------	---	-------

La deducción se realizará en la siguiente población

UK	POK	7/3411	Carbenero	VII, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1 541
----	-----	--------	-----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------

UK	NOP	2A3A4.	Faneca noruega	IIIa; aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	14 000	N/A	14 000	/	/	/	/	14 000	0	14 000
----	-----	--------	----------------	---	---	--------	-----	--------	---	---	---	---	--------	---	--------

La deducción se realizará en la siguiente población

UK	SPR	2AC4-C	Espadín y capturas accesorias asociadas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	14 000
----	-----	--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--------

UK	WHB	24-N	Bacaladilla	Aguas de Noruega de las zonas II y IV	0	22 204	N/A	22 204	/	/	/	/	22 204	0	22 204
----	-----	------	-------------	---------------------------------------	---	--------	-----	--------	---	---	---	---	--------	---	--------

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2014 (kg)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción restante de 2014 ⁽⁵⁾ (kg)	Balance pendiente ⁽⁶⁾ (kg)	Deducciones 2015 (kg)	Deducciones ya aplicadas en 2015 a la misma población (kg) ⁽⁷⁾	Cantidad restante que se deducirá de otra población alternativa (kg)
----------------	----------------------	-------------------	----------------------	-------------------	--	-------------------------------	-----------------------------	---	---	--	--	---------------------------------------	-----------------------	---	--

La deducción se realizará en la siguiente población

UK	WHB	2A4AXF	Bacaladilla	Aguas de las islas Feroe	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	22 204
----	-----	--------	-------------	--------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--------

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2012, 2013 y 2014. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2014 con arreglo al Reglamento (UE) n° 871/2014, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

⁽⁶⁾ Cantidades restantes correspondientes a la sobrepesca de años anteriores a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1224/2009 y que no pueden deducirse de otra población.

⁽⁷⁾ Cantidades que pudieron deducirse de la misma población gracias al intercambio de oportunidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1380/2013.

⁽⁸⁾ A petición de la Dirección de Servicios de Recursos Naturales de Portugal y considerando la limitada cuota disponible, la deducción se aplicará a la cuota de 2015 para RED/1N2AB. para la totalidad de la cantidad disponible, y la cantidad restante de 145 616 kg se deducirá en el año o años siguientes, hasta la plena restitución de la cantidad rebasada.

ANEXO II

«ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción restante de 2014 ⁽⁵⁾ (en kg)	Saldo restante ⁽⁶⁾ (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) ⁽⁷⁾	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) ⁽⁸⁾	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
BE	PLE	7HJK.	Solla	VIIIh, VIIj y VIIIk	8 000	1 120	3 701	330,45 %	2 581	/	/	/	/	2 581	2 581	/
BE	SOL	8AB.	Lenguado común	VIIIa y VIIIb	47 000	327 900	328 823	100,28 %	923	/	C	/	/	1 385	1 385	/
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIII d	72 000	60 000	69 586	115,98 %	9 586	/	/	/	/	9 586	8 489	1 097
BE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	725 000	765 000	770 738	100,75 %	5 738	/	/	/	/	5 738	5 738	/
DK	BACALAO	03AN.	Bacalao	Skagerrak	3 177 000	3 299 380	3 408 570	103,31 %	109 190	/	C	/	/	163 785	163 785	/
DK	HER	03A.	Arenque	IIIa	19 357 000	15 529 000	15 641 340	100,72 %	112 340	/	/	/	/	112 340	112 340	/
DK	HER	2A47DX	Arenque	IV, VIII d y aguas de la Unión de la zona IIa	12 526 000	12 959 000	13 430 160	103,64 %	471 160	/	/	/	/	471 160	471 160	/
DK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de las zonas IV al norte del paralelo 53° 30' N	80 026 000	99 702 000	99 711 800	100,10 %	9 800	/	/	/	/	9 800	9 800	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
DK	PRA	03A.	Camarón boreal	IIIa	2 308 000	2 308 000	2 317 330	100,40 %	9 330	/	/	/	/	9 330	9 330	/
DK	SAN	234_2	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 2 de gestión del lanzón	4 717 000	4 868 000	8 381 430	172,17 %	3 513 430	2	/	/	/	7 026 860	7 026 860	/
DK	SPR	2AC4-C	Espadín y capturas accesorias asociadas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	122 383 000	126 007 000	127 165 410	100,92 %	1 158 410	/	/	/	/	1 158 410	1 158 410	/
ES	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	67 000	67 000	79 683	118,93 %	12 683	/	A	3 000	/	22 025	5 866	16 159
ES	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	226 000	312 500	327 697	104,86 %	15 197	/	A	/	/	22 796	22 796	/
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	12 000	6 130	15 769	257,24 %	9 639	/	A	27 130	/	41 589	11 950	29 639
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	27 200	27 200	124 452	457,54 %	97 252	/	A	27 000	/	172 878	0	172 878

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
ES	DWS	56789-	Tibudones de aguas profundas	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII, VIII y IX	0	0	3 039	N/A	3 039	/	A	/	/	4 559	4 559	/
ES	GFB	567-	Brótola de fango	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	588 000	828 030	842 467	101,74 %	14 437	/	/	/	/	14 437	14 437	/
ES	GFB	89-	Brótola de fango	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII y IX	242 000	216 750	237 282	109,47 %	20 532	/	A	17 750	/	48 548	48 548	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	22 685	N/A	22 685	/	/	/	/	22 685	22 685	/
ES	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	/	2 840	18 933	666,65 %	16 093	/	A	12 540	/	36 680	36 680	/
ES	HAD	7X7A34	Eglefino	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	/	0	3 075	N/A	3 075	/	A	/	/	4 613	4 613	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
ES	NEP	9/3411	Cigalas	IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	55 000	33 690	24 403	72,43 %	- 5 918 (9)	/	/	19 000 (10)	/	13 082	13 082 (11)	/
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	26 744	N/A	26 744	/	/	/	/	26 744	26 744	/
ES	POK	56-14	Carbónero	VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV	/	4 810	8 703	180,94 %	3 893	/	/	/	/	3 893	3 893	/
ES	RNG	5B67-	Granadero de roca	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI, VII	70 000	111 160	125 401	112,81 %	14 241	/	/	/	/	14 241	14 241	/
ES	SBR	678-	Besugo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	143 000	133 060	136 418	102,52 %	3 358	/	/	/	/	3 358	3 358	/
ES	SOL	8AB.	Lenguado común	VIIIa y VIIIb	9 000	8 100	9 894	122,15 %	1 794	/	A+C	2 100	/	4 791	2 032	2 759
ES	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 057 000	857 000	1 089 241	127,10 %	232 241	1,4	/	/	/	325 137	206 515	118 622

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
ES	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	26 000	15 770	15 762	99,95 %	- 8	/	/	58 770	/	58 762	0	58 762
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca del Atlántico	Océano Atlántico	30 500	25 670	98 039	381,92 %	72 369	/	/	170	/	72 539	0	72 539
FR	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIII d	602 000	627 000	698 414	111,39 %	71 414	/	/	/	/	71 414	71 414	/
FR	SRX	2AC4-C	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	33 000	36 000	48 212	133,92 %	12 212	/	/	/	/	12 212	12 212	/
IE	PLE	7HJK.	Solla	VIIIh, VIIj y VIIIk	59 000	61 000	78 270	128,31 %	17 270	/	A	/	/	25 905	25 905	/
IE	SOL	07A.	Lenguado común	VIIa	41 000	42 000	43 107	102,64 %	1 107	/	/	/	/	1 107	1 107	/
IE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	1 048 000	1 030 000	1 079 446	104,80 %	49 446	/	/	/	/	49 446	49 446	/
LT	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	22 000	0	0	N/A	0	/	/	46 000	/	46 000	46 000	/
LV	HER	03D.RG	Arenque	Subdivisión 28.1	16 534 000	19 334 630	20 084 200	103,88 %	749 570	/	/	/	/	749 570	749 570	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) siguientes(s) (en kg)
NL	HKE	3A/BCD	Merluza	IIIa; aguas de la Unión subdivisiones 22-32	/	0	1 655	N/A	1 655	/	C	/	/	2 482	2 482	/
NL	RED	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	2 798	N/A	2 798	/	/	/	/	2 798	2 798	/
PT	ANF	8C3411	Rape	VIIIc, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1	436 000	664 000	676 302	101,85 %	12 302	/	/	/	/	12 302	12 302	/
PT	BFT	AE45WM	Bluefintuna	Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y mar Mediterráneo	235 500	235 500	243 092	103,22 %	7 592	/	C	/	/	11 388	11 388	/
PT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	26 816	N/A	26 816	/	/	/	344 950	371 766	371 766	/
PT	POK	1N2AB.	Carbонера	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	18 000	11 850	65,83 %	- 6 150	/	/	/	185 000	178 850	33 234	145 616
PT	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 051 000	1 051 000	1 059 237	100,78 %	8 237	/	/	/	/	8 237	8 237	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducción restante de 2014 (5) (en kg)	Saldo restante (6) (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) (7)	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) (8)	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
SE	BACA-LAO	03AN.	Bacalao	Skagerrak	371 000	560 000	562 836	100,51 %	2 836	/	C	/	/	4 254	4 254	/
UK	DGS	15X14	Mielga	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	1 027	N/A	1 027	/	A	/	/	1 541	1 541	/
UK	GHL	514GRN	Fletán negro	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	189 000	0	0	N/A	0	/	/	1 000	/	1 000	1 000	/
UK	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	3 106 000	3 236 600	3 277 296	101,26 %	40 696	/	/	/	/	40 696	40 696	/
UK	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	179 471 000	275 119 000	279 250 206	101,50 %	4 131 206	/	/	/	/	4 131 206	4 131 206	/
UK	NOP	2A3A4.	Faneca noruega	IIIa; aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	/	0	14 000	N/A	14 000	/	/	/	/	14 000	14 000	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2014 (en kg)	Desembarques permitidos en 2014 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2014 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducción restante de 2014 ⁽⁵⁾ (en kg)	Saldo restante ⁽⁶⁾ (en kg)	Deducciones aplicables en 2015 (en kg) ⁽⁷⁾	Deducciones ya aplicadas en 2015 (en kg) ⁽⁸⁾	Cantidad que debe deducirse en 2016 y en año(s) subsiguientes(s) (en kg)
UK	PLE	7DE.	Solla	VIIId y VIIe	1 548 000	1 500 000	1 606 749	107,12 %	106 749	1.1	/	/	/	117 424	117 424	/
UK	SOL	7FG.	Lenguado común	VIIIf y VIIg	282 000	255 250	252 487	98,92 %	(- 2 763) ⁽¹²⁾	/	/	1 950	/	1 950	1 950	/
UK	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIIId	120 000	95 000	102 679	108,08 %	7 679	/	/	/	/	7 679	7 679	/
UK	WHB	24-N	Bacaladilla	Aguas de Noruega de las zonas II y IV	0	0	22 204	N/A	22 204	/	/	/	/	22 204	22 204	/

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1380/2013 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por * 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

⁽⁴⁾ La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2012, 2013 y 2014. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2014 con arreglo al Reglamento (UE) n° 871/2014, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

⁽⁶⁾ Deducciones para el año 2014 de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 871/2014.

⁽⁷⁾ Deducciones para 2015 de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1801.

⁽⁸⁾ Deducciones para 2015 que podrían aplicarse en la práctica considerando la cuota disponible el día de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2015/1801.

⁽⁹⁾ Esta cantidad ya no está disponible a raíz de la solicitud de transferencia presentada por el Reino Unido de conformidad con el Reglamento (CE) n° 847/96 y aplicable tras la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1170 de la Comisión (DO L 189 de 17.7.2015, p. 2).

⁽¹⁰⁾ A petición de España, la deducción prevista para 2013 se escalonó a lo largo de tres años.

⁽¹¹⁾ La cantidad restante de 3 369 kg se deduce en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento.

⁽¹²⁾ Esta cantidad ya no está disponible a raíz de la solicitud de transferencia presentada por el Reino Unido de conformidad con el Reglamento (CE) n° 847/96 y aplicable tras la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1170 de la Comisión (DO L 189 de 17.7.2015, p. 2).»